

CUADERNOS VET

Nº 1272

14-04-2025-AÑO XXXIX

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....222

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....226

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Andalucía

Programas sanitarios.....222

* Asturias

Apicultura.....222

* Cantabria

Calidad de los terneros y potros.....222

* Cataluña

Gestión de deyecciones ganaderas..... 223

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Andalucía

Proyectos específicos de I+D+F..... 224

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Influenza aviar..... 226

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANDALUCÍA

Inscripción de explotaciones avícolas..... 237

III. UNIÓN EUROPEA

Inspecciones ante mortem en mataderos y en explotación.....239

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Aditivos en piensos: autorización.....241

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Telf.: 91 380 23 92

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

ANDALUCÍA

PROGRAMAS SANITARIOS

(B.O.J.A. de 9 de abril de 2025)

EXTRACTO DE LA ORDEN de 27 de marzo de 2025, por la que se convocan para el año 2025 las ayudas previstas en la Orden de 18 de diciembre de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a la ejecución, a través de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera, de programas sanitarios que no cuentan con financiación comunitaria en régimen de concurrencia competitiva.

De conformidad con lo previsto en la letra b) del apartado 3 del artículo 17 y la letra a) del apartado 8 del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>)

Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los siguientes criterios de valoración: número de explotaciones, número de Unidades de Ganado Mayor, personal veterinario para desarrollar las actuaciones sanitarias, porcentaje de realización de guías a través del servicio de ADSG-web y Guía Telemática de Andalucía, gestión de un centro de limpieza y desinfección de vehículos de transporte de animales.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ASTURIAS

APICULTURA

(B.O.P.A. de 9 de abril de 2025)

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2025, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de las intervenciones en forma de pagos directos a la agricultura y a la ganadería, y de las intervenciones de desarrollo rural dentro del Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC) contenidas en el PEPAC de España 2023-2027, campaña 2025. Ayuda a la apicultura para la biodiversidad. (Intervención PEPAC 6501.4).

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.info-subvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/825594>).

Beneficiarios: Titulares de explotaciones apícolas ubicadas en la Comunidad Autónoma que reúnan los requisitos establecidos en las bases y en la convocatoria.

Esta ayuda tiene por objeto compensar a los apicultores por la totalidad o una parte de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de compromiso voluntario para distribuir sus colmenas a favor de la biodiversidad, manteniéndolas durante el período establecido en la normativa reguladora.

Plazo de presentación de solicitudes: A partir del día siguiente de la publicación del presente extracto en el BOPA y el 15 de mayo de 2025.

CANTABRIA

CALIDAD DE LOS TERNEROS Y POTROS

(B.O.C. de 9 de abril de 2025)

Orden DES/14/2025 de 2 de abril, por la que se regulan las bases de un régimen de ayudas de mínimos para estimular el cebo de terneros y potros machos de las razas locales amenazadas de Cantabria.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de un régimen de ayudas para incentivar prácticas de cebo y sacrificio asociadas a la calidad de los terneros y potros machos de las razas locales amenazadas de las explotaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, inscritos en el Registro de Identificación Individual de animales (RIIA) como perteneciente a dichas razas o morfotipos.

La finalidad de la presente ayuda es la de incentivar el cebo en pureza de terneros y potros machos de las razas locales amenazadas de Cantabria.

Se podrán beneficiar de las ayudas contempladas en el presente artículo los titulares de explotaciones de ganado bovino y/o equino, ya sean personas físicas o jurídicas, incluidas las

Sociedades Cooperativas y las Sociedades Agrarias de Transformación, ubicadas en Cantabria, e inscritas en el Registro Oficial de Explotaciones Ganaderas (REGA), que mantengan alguna de las razas especificadas en el apartado del artículo 1.

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Ganadería, suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por su representante legal. Se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación (C/ Albert Einstein, nº 2, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de

Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria hasta el 31 de agosto. Podrán incluirse en la solicitud de ayuda todos los animales que cumplan las condiciones de elegibilidad y hayan sido sacrificados desde el 1 de septiembre del año anterior al de solicitud.

CATALUÑA

GESTIÓN DE DEYECCIONES GANADERAS

(D.O.G.C. de 8 de abril de 2025)

RESOLUCIÓN ARP/1225/2025, de 1 de abril, por la que se convocan las ayudas al desarrollo y validación de tratamientos innovadores en la gestión de deyecciones ganaderas correspondientes a 2025.

Convocar para el año 2025 las ayudas para el desarrollo y validación de tratamientos innovadores en la gestión de deyecciones ganaderas, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas en la Orden ARP/240/2024, de 4 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas al desarrollo y validación de tratamientos innovadores en la gestión de deyecciones ganaderas (DOGC núm. 9306, de 9.12.2024).

El plazo de presentación de solicitudes es de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Las ayudas concedidas se harán públicas en la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya, <http://seu.gencat.cat> y en la web <http://agricultura.gencat.cat/beneficiarisajuts>, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos.

II. OFERTAS Y PERSONAL

ANDALUCÍA

PROYECTOS ESPECÍFICOS DE I+D+F

(B.O.J.A. de 9 de abril de 2025)

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2025, de la Presidencia del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, por la que se efectúa la convocatoria de contratos laborales en el marco de proyectos específicos de I+D+F.

Se convocan contrataciones laborales en el marco de proyectos específicos de I+D+F que se detallan en el Anexo I. En dicho anexo se especifica la duración de los contratos, así como los requisitos específicos que deberán reunir las personas que estén interesadas en concurrir en el proceso selectivo.

La solicitud deberá ajustarse a lo indicado en el portal web IFAPA, en el apartado "Oficina Virtual/ Empleo Público", en la siguiente dirección:

<http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/ifapa/web/contratosIDF>

Las solicitudes se presentarán única y exclusivamente de forma telemática, preferentemente en la Ventanilla Electrónica indicada en la anterior dirección web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, punto 3, del Decreto-ley 27/2020, de 22 de octubre.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los aspirantes quedan sujetos a los datos proporcionados en su solicitud y a la documentación adjunta, sin posibilidad de modificar la puntuación declarada en el autobaremo. No obstante, se permitirá la subsanación de los requisitos de participación y méritos que hayan sido previamente declarados en el autobaremo.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contado desde el día siguiente al de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de esta resolución de convocatoria, comenzando dicho plazo a las 00:00 horas del primer día y finalizando a las 24:00 horas del último día. A estos efectos y de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los sábados no se consideran hábiles.

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2025, de la Presidencia del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, por la que se efectúa la convocatoria de contratos laborales en el marco de proyectos específicos de I+D+F.

La solicitud deberá ajustarse a lo indicado en el portal web IFAPA, en el apartado "Oficina Virtual/ Empleo Público", en la siguiente dirección:

<http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/ifapa/web/contratosIDF>

Las solicitudes, se presentarán única y exclusivamente de forma telemática, preferentemente en la Ventanilla Electrónica indicada en la anterior dirección web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único punto 3 del Decreto-ley 27/2020, de 22 de octubre.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los aspirantes quedan sujetos a los datos proporcionados en su solicitud y a la documentación adjunta, sin posibilidad de modificar la puntuación declarada en el autobaremo. No obstante, se permitirá la subsanación de los requisitos de participación y méritos que hayan sido previamente declarados en el autobaremo.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contado desde el día siguiente al de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de esta Resolución de convocatoria, comenzando dicho plazo a las 00:00 horas del primer día y finalizando a las 24:00 horas del último día. A estos efectos y de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los sábados no se consideran hábiles.

CONTRATO	SERVICIO CIENTÍFICO-TÉCNICO	ORIENTACIÓN	FINANCIACIÓN INICIAL Y PROYECTO INICIAL	PRINCIPALES FUNCIONES	CENTRO (IFAPA)	DURACIÓN	REQUISITOS ESPECÍFICOS			
							TITULACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA	FORMACIÓN	OTROS REQUISITOS
1	Asesoramiento, formación y transferencia de conocimientos agrícolas y agroalimentarios	Pastoreo y Ganadería	FEADER (PR.FAI.DFFA/2025.008.01) Formación Institucional en porcino, aves y bovino	<ul style="list-style-type: none"> Planificación e impartición de clases teóricas y prácticas en ganadería en el programa de Formación Institucional de porcino, aves y bovino Creación de materiales didácticos y programación de cursos Supervisión y seguimiento personalizado del progreso de los alumnos Evaluación integral de conocimiento y habilidades prácticas Preparación y mantenimiento de recursos para actividades formativas Asesoramiento y orientación personalizada y adaptada al perfil de cada alumno 	IFAPA Centro Hinojosa del Duque (Córdoba)	Indefinida (suspendida a disponibilidad de crédito presupuestario)	Licenciado o Graduado en Veterinaria (Título Superior (**))	<ul style="list-style-type: none"> Experiencia docente o experiencia profesional mínima de 1 año desempeñando puestos de trabajo directamente relacionados con la orientación que implique actividades de formación e información a los profesionales del sector agrícola (**) Experiencia docente acreditada en el sector ganadero (***) 	<ul style="list-style-type: none"> Formación específica en Formación de Bienestar de Explotaciones Ganaderas 	<ul style="list-style-type: none"> Carné de conducir B (****) Disponibilidad para viajar por la Comunidad Autónoma de Andalucía (*****)
2	Asesoramiento, formación y transferencia de conocimientos agrícolas y agroalimentarios	Pastoreo y Ganadería	FEADER (PR.FAI.DFFA/2025.008.02) Formación Institucional en porcino, aves y bovino	<ul style="list-style-type: none"> Planificación e impartición de clases teóricas y prácticas en ganadería en el programa de Formación Institucional de porcino, aves y bovino Creación de materiales didácticos y programación de cursos Supervisión y seguimiento personalizado de progreso de los alumnos Evaluación integral de conocimientos y habilidades prácticas Preparación y mantenimiento de recursos para actividades formativas Asesoramiento y orientación personalizada y adaptada al perfil de cada alumno 	IFAPA Centro Hinojosa del Duque (Córdoba)	Indefinida (suspendida a disponibilidad de crédito presupuestario)	Licenciado o Graduado en Veterinaria (Título Superior (**))	<ul style="list-style-type: none"> Experiencia docente o experiencia profesional mínima de 1 año desempeñando puestos de trabajo directamente relacionados con la orientación que implique actividades de formación e información a los profesionales del sector agrícola 	<ul style="list-style-type: none"> Formación específica en pedagogía o metodología didáctica (**), o curso de formador de formadores reconocido por organismo Oficial de al menos 100 horas lectivas o Formación específica en Formación de Bienestar de Explotaciones Ganaderas 	<ul style="list-style-type: none"> Carné de conducir B (****) Disponibilidad para viajar por la Comunidad Autónoma de Andalucía (*****)

(*) Titulaciones equivalentes LOGSE y anteriores se consideran válidas a efectos de la convocatoria.
 (**) La experiencia docente o la experiencia profesional podrá acreditarse al haber impartido o al haber participado al menos 200 horas lectivas como docente en la materia de porcino, aves y bovino.
 (***) Máster en Formación del Profesorado o Curso de Aptitud Pedagógica.
 (****) Certificado oficial de haber impartido al menos 300 horas lectivas como docente en materias relacionadas con los sectores requeridos.
 (*****) Este requisito requiere la presentación de carné de conducir vigente español o a doble cara en formato PDF.
 (*****) Este requisito requiere la presentación de documentación justificada al solicitante.

CONTRATO	SERVICIO CIENTÍFICO-TECNICO	ORIENTACIÓN	FINANCIACIÓN INICIAL Y PROYECTO INICIAL	PRINCIPALES FUNCIONES	CENTRO (IFAPA)	DURACIÓN	REQUISITOS ESPECÍFICOS			
							TITULACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA	FORMACIÓN	OTROS REQUISITOS
3	Asesoramiento, formación y transferencia de conocimientos agrarios y agroalimentarios	Incorporación a la Empresa Agraria	FEADER (PR.FAI) IDFFAI2025.005.11) Incorporación a la Empresa Agraria	<ul style="list-style-type: none"> - Planificación e impartición de clases teóricas y prácticas en ganadería y otros sectores de interés en el programa de incorporación a la empresa agraria - Creación de materiales didácticos y programación de cursos - Tutorización y apoyo personalizado en formación online - Supervisión y seguimiento personalizado del progreso de los alumnos - Evaluación integral de conocimientos y habilidades prácticas - Preparación y mantenimiento de recursos para actividades formativas - Asesoramiento y orientación personalizada y adaptada al perfil de cada joven 	IFAPA Centro de Hinojosa del Duque (Córdoba)	Indefinida (sujeción a disponibilidad de crédito presupuestario)	Licenciatura en Veterinaria o Grado en Veterinaria (Título Superior) (*)	<ul style="list-style-type: none"> - Experiencia docente o experiencia profesional mínima de 1 año desempeñando puestos de trabajo directamente relacionados con la orientación, que implique actividades de formación e información a los profesionales del sector agrario (**) - Experiencia docente acreditada en el ámbito agrario sector ganadero (***) 	<ul style="list-style-type: none"> - Formación específica en pedagogía o metodología didáctica (*****) 	<ul style="list-style-type: none"> - Carné de conducir B (*****) - Disponibilidad para viajar por la Comunidad Autónoma de Andalucía (*****)

CONTRATO	SERVICIO CIENTÍFICO-TECNICO	ORIENTACIÓN	FINANCIACIÓN INICIAL Y PROYECTO INICIAL	PRINCIPALES FUNCIONES	CENTRO (IFAPA)	DURACIÓN	REQUISITOS ESPECÍFICOS			
							TITULACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA	FORMACIÓN	OTROS REQUISITOS
4	Asesoramiento, formación y transferencia de conocimientos agrarios y agroalimentarios	Incorporación a la empresa agraria	FEADER (PR.FAI) IDFFAI2025.005.16) Incorporación a la empresa agraria	<ul style="list-style-type: none"> - Planificación e impartición de clases teóricas y prácticas en Economía y Gestión empresarial en el programa de incorporación a la empresa agraria - Creación de materiales didácticos y programación de cursos - Tutorización y apoyo personalizado en formación online - Supervisión y seguimiento personalizado del progreso de los alumnos - Evaluación integral de conocimientos y habilidades prácticas - Preparación y mantenimiento de recursos para actividades formativas - Asesoramiento y orientación personalizada y adaptada al perfil de cada joven 	IFAPA Centro Hinojosa del Duque (Córdoba)	Indefinida (sujeción a disponibilidad de crédito presupuestario)	Grado en Ciencias Empresariales o Grado en Ciencias Económicas o Grado en Administración y Dirección de Empresas o Grado en Relaciones Laborales (Título de Grado Medio) (*)	<ul style="list-style-type: none"> - Experiencia docente o experiencia profesional mínima de un 1 año desempeñando puestos de trabajo que implique actividades de gestión empresarial (*****) 	<ul style="list-style-type: none"> - Formación específica en pedagogía o metodología didáctica (*****) 	<ul style="list-style-type: none"> - Carné de conducir B (*****) - Disponibilidad para viajar por la Comunidad Autónoma de Andalucía (*****)

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



INFLUENZA AVIAR

(B.O.E. de 7 de abril de 2025)

ORDEN APA/331/2025, de 2 de abril, por la que se modifica la Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar.

Artículo único. Modificación de la Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar. La Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar, queda modificada como sigue:

Uno. Se incluye una disposición adicional única, con el siguiente contenido:

«*Disposición adicional única. Modificación de los anexos I, II y III.* Se habilita al Director General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal para modificar mediante resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», los anexos I, II y III de esta orden con base en las notificaciones e información recibidas de las comunidades autónomas.»

Dos. El anexo I se sustituye por el siguiente:

«ANEXO I

LISTADO DE HUMEDALES

Comunidad Autónoma de Andalucía

- Parque Nacional de Doñana. Provincia de Huelva.
- Parque Natural de Doñana y Cantaritas y Beta Adaliz. Provincias de Huelva y de Sevilla.
- Parque Natural de la bahía de Cádiz. Provincia de Cádiz.
- Marismas del Odiel. Provincia de Huelva.
- Preparque Este-Parque Natural Entorno de Doñana. Provincia de Sevilla.
- Arrozales de Puebla y Villafranco. Provincia de Sevilla.
- Arrozales de Isla Menor. Provincia de Sevilla.
- Parque Natural de Doñana, Sector Sur. Provincia de Cádiz.
- Parque Natural de Doñana, Sector Norte. Provincia de Huelva.
- Playa del Parque Nacional de Doñana. Provincia de Huelva.
- Canal de Guadaira. Provincia de Sevilla.
- Salinas del Cerrillo. Provincia de Almería.
- Embalse de Barbate. Provincia de Cádiz.
- Marismas de Isla Cristina. Provincia de Huelva.
- Embalse de Puente Nuevo. Provincia de Córdoba.
- Balsa de Don Melendo. Provincia de Sevilla.
- Laguna de Fuentedepiedra. Provincias de Málaga y Sevilla.

Comunidad Autónoma de Aragón

- Cola Embalse de Ribarroja. Provincia de Huesca.
- Laguna Sariñena. Provincia de Huesca.
- Laguna de Candasnos. Provincia de Huesca.
- Embalse de La Sotonera. Provincia de Huesca.
- Laguna Gallocanta. Provincia de Teruel.
- La Estanca de Alcañiz. Provincia de Teruel.
- Estanca del Gancho. Provincia de Zaragoza.
- Galacho de La Alfranca. Provincia de Zaragoza.

Comunidad Autónoma de Castilla y León

- Laguna de la Nava de Fuentes. Provincia de Palencia.
- Reserva natural de las Lagunas de Villafáfila. Provincia de Zamora.
- Embalse del Ebro. Provincia de Burgos.
- Azud de Riobobos. Provincia de Salamanca.

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

- Laguna de Ontalafia. Provincia de Albacete.
- Laguna de Pétrola. Provincia de Albacete.

- PN Tablas de Daimiel. Provincia de Ciudad Real.
- Laguna de Navaseca. Provincia de Ciudad Real.
- Cola Embalse Torre Abraham. Provincia de Ciudad Real.
- Laguna de Manjavacas. Provincia de Cuenca.
- Laguna del Hito. Provincia de Cuenca.
- Acequilla del Henares. Provincia de Guadalajara.
- Charcones de Miguel Esteban. Provincia de Toledo.
- Laguna de Taray. Provincia de Toledo.

Comunidad Autónoma de Cataluña

- Delta del Ebro. Provincia de Tarragona.
- Aiguamolls de l'Empordá. Provincia de Girona.
- Delta del Llobregat. Provincia de Barcelona.
- Arrozales de la comarca del Baix Ebre. Provincia de Tarragona.
- Arrozales de la comarca del Montsià. Provincia de Tarragona.

Comunitat Valenciana

- Albufera de Valencia. Provincia de Valencia.
- La Marjal de Borrons (Xeresa). Provincia de Valencia.
- La Marjal dels Moros. Provincia de Valencia.
- Salinas de Santa Pola y Parque Natural de El Hondo de Elche. Provincia de Alicante.
- La Marjal de Pego-Oliva. Provincia de Alicante.
- La Mata de Torrevieja. Provincia de Alicante.
- El Prat de Cabanes. Provincia de Castellón.
- La Marjal d'Almenara. Provincia de Castellón.

Comunidad Autónoma de las Illes Balears

- Albuferas del Nord de Mallorca.

Comunidad Autónoma de Cantabria

- Reserva Natural de las Marismas de Santoña y Noja.

Comunidad Autónoma de Galicia

- Complejo Intermareal de Umia-O Grove-La Lanzada-Punta Carreirón-Laguna Bodeira. Provincia de Pontevedra.
- Embalse de Vilagudín. Provincia de A Coruña.

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

- Salinas de San Pedro del Pinatar.
- Mar Menor.
- Lagunas de Campotéjar.
- Lagunas de las Moreras.
- Embalse de Santomera.
- Lagunas del Cabezo Beaza.

Comunidad Autónoma del País Vasco

- Balsas de Salburúa. Provincia de Álava.
- Embalse de Zadorra. Provincia de Álava.
- Embalse de Santa Engracia. Provincia de Álava.

Comunidad Autónoma de Extremadura

- Río Guadiana: Azud de Badajoz. Provincia de Badajoz.
- Embalse del Guadalupejo. Provincia de Badajoz.
- Embalse de Cornalvo. Provincia de Badajoz.
- Embalse de Canchales. Provincia de Badajoz.
- Complejo Lagunar de la Albuera. Provincia de Badajoz.
- Embalse de Alange. Provincia de Badajoz.
- Embalse de Nogales. Provincia de Badajoz.
- Embalse de Cuncos. Provincia de Badajoz.
- Embalse de Los Molinos. Provincia de Badajoz.
- Embalse del Zújar. Provincia de Badajoz.
- Embalse de la Serena. Provincia de Badajoz.
- Embalse de Montijo. Provincia de Badajoz.
- Zújar: Presa del Zújar-Villanueva de la Serena. Provincia de Badajoz.
- Embalse de Alqueva. Provincia de Badajoz.
- Arrozales de Palazuelos y Guadalperales. Provincia de Badajoz.
- Embalse de Orellana. Provincia de Badajoz.
- Embalse de Arroyo Conejo o de Llerena. Provincia de Badajoz.
- Embalse de Villalba. Provincia de Badajoz.
- Charca Casas de Hito I. Provincia de Cáceres.
- Embalse de Sierra Brava. Provincia de Cáceres.
- Embalse del Tozo o El Águila. Provincia de Cáceres.

- Charca de la Torre. Provincia de Cáceres.
- Embalse de Burdallo o Merlinejo. Provincia de Cáceres.
- Embalse de Mata de Alcántara. Provincia de Cáceres.
- Embalse de Talaván. Provincia de Cáceres.
- Embalse de Gabriel y Galán. Provincia de Cáceres.
- Embalse de Borbollón. Provincia de Cáceres.
- Embalse Torrejón Tajo. Provincia de Cáceres.
- Embalse de Arrocampo. Provincia de Cáceres.
- Embalse de Guadiloba. Provincia de Cáceres.
- Charca de la Copa I. Provincia de Cáceres.
- Charca del Rincón I. Provincia de Cáceres.
- Embalse de Valdecañas. Provincia de Cáceres.
- Embalse Torrejón –Tiétar. Provincia de Cáceres.
- Embalse de Alcántara I. Provincia de Cáceres.
- Embalse de Alcollarín. Provincia de Cáceres.
- Embalse de Búrdalo. Provincia de Cáceres.
- Charca Casas de Hito II. Provincias de Cáceres y Badajoz.
- Embalse Peña del Águila. Provincias de Cáceres y Badajoz.
- Arrozales de Casas de Hito. Provincias de Cáceres y Badajoz.
- Arrozales de Gorbea. Provincias de Cáceres y Badajoz.
- Embalse de García Sola. Provincias de Cáceres y Badajoz.»

Tres. El anexo II se sustituye por el siguiente:

«ANEXO II
ZONAS DE ESPECIAL RIESGO

Se consideran zonas de especial riesgo a efectos de esta orden los municipios incluidos en la siguiente tabla:

CC. AA.	Provincia	Identificación municipio*	Identificación entidad	Nombre
Andalucía.	Almería.	04902	902	Ejido, El.
	Almería.	04903	903	Mojonera, La.
	Almería.	04079	079	Roquetas de Mar.
	Almería.	04102	102	Vícar.
	Cádiz.	11001	001	Alcalá de los Gazules.
	Cádiz.	11008	008	Barrios, Los.
	Cádiz.	11901	901	Benalup-Casas Viejas.
	Cádiz.	11010	010	Bornos.
	Cádiz.	11012	012	Cádiz.
	Cádiz.	11013	013	Castellar de la Frontera.
	Cádiz.	11015	015	Chiclana de la Frontera.
	Cádiz.	11016	016	Chipiona.
	Cádiz.	11014	014	Conil de la Frontera.
	Cádiz.	11020	020	Jerez de la Frontera.
	Cádiz.	11023	023	Medina-Sidonia.
	Cádiz.	11027	027	Puerto de Santa María, El.
	Cádiz.	11028	028	Puerto Real.
	Cádiz.	11030	030	Rota.
	Cádiz.	11031	031	San Fernando.
	Cádiz.	11032	032	Sanlúcar de Barrameda.
	Cádiz.	11037	037	Trebujena.
	Cádiz.	11039	039	Vejer de la Frontera.
	Córdoba.	14003	003	Alcaracejos.
	Córdoba.	14009	009	Bélmez.
	Córdoba.	14026	026	Espiel.
	Córdoba.	14047	047	Obejo.
	Córdoba.	14054	054	Pozoblanco.
	Córdoba.	14068	068	Villaharta.
	Córdoba.	14071	071	Villanueva del Rey.
	Córdoba.	14073	073	Villaviciosa de Córdoba.
	Huelva.	21002	002	Aljaraque.
	Huelva.	21005	005	Almonte.
	Huelva.	21010	010	Ayamonte.
	Huelva.	21013	013	Bollullos Par del Condado.
	Huelva.	21014	014	Bonares.
	Huelva.	21021	021	Cartaya.
	Huelva.	21030	030	Chucena.
	Huelva.	21032	032	Escacena del Campo.
	Huelva.	21035	035	Gibraleón.
	Huelva.	21040	040	Hinojos.
	Huelva.	21041	041	Huelva.
	Huelva.	21042	042	Isla Cristina.

	Huelva.	21044	044	Lepe.
	Huelva.	21046	046	Lucena del Puerto.
	Huelva.	21047	047	Manzanilla.
	Huelva.	21050	050	Moguer.
	Huelva.	21055	055	Palos de la Frontera.
	Huelva.	21056	056	Paterna del Campo.
	Huelva.	21060	060	Punta Umbría.
	Huelva.	21061	061	Rociana del Condado.
	Huelva.	21064	064	San Juan del Puerto.
	Huelva.	21073	073	Villablanca.
	Huelva.	21074	074	Villalba del Alcor.
	Málaga.	29001	001	Alameda.
	Málaga.	29015	015	Antequera.
	Málaga.	29032	032	Campillos.
	Málaga.	29055	055	Fuente de Piedra.
	Málaga.	29059	059	Humilladero.
	Málaga.	29072	072	Mollina.
	Málaga.	29088	088	Sierra de Yeguas.
	Málaga.	29089	089	Teba.
	Sevilla.	41004	004	Alcalá de Guadaíra.
	Sevilla.	41007	007	Algaba, La.
	Sevilla.	41010	010	Almensilla.
	Sevilla.	41012	012	Aznalcázar.
	Sevilla.	41015	015	Benacazón.
	Sevilla.	41016	016	Bollullos de la Mitación.
	Sevilla.	41017	017	Bormujos.
	Sevilla.	41020	020	Cabezas de San Juan, Las.
	Sevilla.	41021	021	Camas.
	Sevilla.	41024	024	Carmona.
	Sevilla.	41025	025	Carrión de los Céspedes.
	Sevilla.	41026	026	Casariche.
	Sevilla.	41028	028	Castilleja de Guzmán.
	Sevilla.	41029	029	Castilleja de la Cuesta.
	Sevilla.	41030	030	Castilleja del Campo.
	Sevilla.	41034	034	Coria del Río.
	Sevilla.	41903	903	Cuervo de Sevilla, El.
	Sevilla.	41038	038	Dos Hermanas.
	Sevilla.	41040	040	Espartinas.
	Sevilla.	41041	041	Estepa.
	Sevilla.	41044	044	Gelves.
	Sevilla.	41047	047	Gines.
	Sevilla.	41051	051	Huérvar del Aljarafe.
	Sevilla.	41902	902	Isla Mayor.
	Sevilla.	41053	053	Lebrija.
	Sevilla.	41054	054	Lora de Estepa.
	Sevilla.	41058	058	Mairena del Alcor.
	Sevilla.	41059	059	Mairena del Aljarafe.
	Sevilla.	41062	062	Martín de la Jara.
	Sevilla.	41069	069	Palacios y Villafranca, Los.
	Sevilla.	41070	070	Palomares del Río.
	Sevilla.	41072	072	Pedraera.
	Sevilla.	41075	075	Pilas.
	Sevilla.	41079	079	Puebla del Río, La.
	Sevilla.	41081	081	Rinconada, La.
	Sevilla.	41082	082	Roda de Andalucía, La.
	Sevilla.	41085	085	Salteras.
	Sevilla.	41086	086	San Juan de Aznalfarache.
	Sevilla.	41087	087	Sanlúcar la Mayor.
	Sevilla.	41089	089	Santiponce.
	Sevilla.	41091	091	Sevilla.
	Sevilla.	41093	093	Tomares.
	Sevilla.	41094	094	Umbrete.
	Sevilla.	41095	095	Utrera.
	Sevilla.	41096	096	Valencina de la Concepción.
	Sevilla.	41097	097	Villamanrique de la Condesa.
	Sevilla.	41102	102	Viso del Alcor, El.
Aragón.	Huesca.	22003	003	Adahuesca.
	Huesca.	22008	008	Albalatillo.
	Huesca.	22013	013	Alberuela de Tubo.
	Huesca.	22014	014	Alcalá de Gurrea.

Huesca.	22017	017	Alcolea de Cinca.
Huesca.	22018	018	Alcubierre.
Huesca.	22019	019	Allerre.
Huesca.	22021	021	Almudévar.
Huesca.	22039	039	Ayerbe.
Huesca.	22046	046	Ballobar.
Huesca.	22047	047	Banastás.
Huesca.	22063	063	Biscarrués.
Huesca.	22077	077	Candasnos.
Huesca.	22079	079	Capdesaso.
Huesca.	22083	083	Castejón de Monegros.
Huesca.	22085	085	Castelflorite.
Huesca.	22094	094	Chalamera.
Huesca.	22096	096	Chimillas.
Huesca.	22112	112	Fraga.
Huesca.	22116	116	Grañén.
Huesca.	22119	119	Gurrea de Gállego.
Huesca.	22124	124	Huerto.
Huesca.	22125	125	Huesca.
Huesca.	22128	128	Iche.
Huesca.	22136	136	Lalueza.
Huesca.	22137	137	Lanaja.
Huesca.	22151	151	Loscorrales.
Huesca.	22905	905	Lupiñén-Ortilla.
Huesca.	22158	158	Monzón.
Huesca.	22165	165	Ontiñena.
Huesca.	22172	172	Peñalba.
Huesca.	22174	174	Peralta de Alcofea.
Huesca.	22184	184	Poleñino.
Huesca.	22903	903	San Miguel del Cinca.
Huesca.	22206	206	Sangarrén.
Huesca.	22213	213	Sariñena.
Huesca.	22217	217	Sena.
Huesca.	22904	904	Sotonera, La.
Huesca.	22226	226	Tardienta.
Huesca.	22234	234	Torrente de Cinca.
Huesca.	22235	235	Torres de Alcanadre.
Huesca.	22242	242	Valfarta.
Huesca.	22245	245	Velilla de Cinca.
Huesca.	22248	248	Vicién.
Huesca.	22251	251	Villanueva de Sigena.
Teruel.	44013	013	Alcañiz.
Teruel.	44014	014	Alcorisa.
Teruel.	44025	025	Andorra.
Teruel.	44033	033	Báguena.
Teruel.	44039	039	Bello.
Teruel.	44042	042	Blancas.
Teruel.	44047	047	Burbáguena.
Teruel.	44050	050	Calamocha.
Teruel.	44056	056	Caminreal.
Teruel.	44051	051	Calanda.
Teruel.	44065	065	Castejón de Tornos.
Teruel.	44068	068	Castelserás.
Teruel.	44101	101	Ferreruela de Huerva.
Teruel.	44112	112	Fuentes Claras.
Teruel.	44122	122	Híjar.
Teruel.	44153	153	Monreal del Campo.
Teruel.	44168	168	Odón.
Teruel.	44182	182	Perales del Alfambra.
Teruel.	44190	190	Pozuel del Campo.
Teruel.	44205	205	Samper de Calanda.
Teruel.	44219	219	Tornos.
Teruel.	44220	220	Torralba de los Sisonos.
Teruel.	44232	232	Torrijo del Campo.
Zaragoza.	50017	017	Alfajarín.
Zaragoza.	50025	025	Almunia de Doña Godina, La.
Zaragoza.	50026	026	Alpartir.
Zaragoza.	50033	033	Ardisa.
Zaragoza.	50036	036	Asín.
Zaragoza.	50042	042	Balconchán.
Zaragoza.	50048	048	Berrueco.

Zaragoza.	50051	051	Biota.	
Zaragoza.	50059	059	Bujaraloz.	
Zaragoza.	50062	062	Burgo de Ebro, El.	
Zaragoza.	50066	066	Cadrete.	
Zaragoza.	50068	068	Calatorao.	
Zaragoza.	50074	074	Caspe.	
Zaragoza.	50077	077	Castejón de Valdejasa.	
Zaragoza.	50081	081	Cetina.	
Zaragoza.	50089	089	Cuarte de Huerva.	
Zaragoza.	50091	091	Cuerlas, Las.	
Zaragoza.	50094	094	Daroca.	
Zaragoza.	50095	095	Ejea de los Caballeros.	
Zaragoza.	50100	100	Erla.	
Zaragoza.	50102	102	Fabara.	
Zaragoza.	50104	104	Farlete.	
Zaragoza.	50105	105	Fayón.	
Zaragoza.	50115	115	Fuentes de Ebro.	
Zaragoza.	50117	117	Gallocanta.	
Zaragoza.	50151	151	Luna.	
Zaragoza.	50154	154	Mainar.	
Zaragoza.	50163	163	María de Huerva.	
Zaragoza.	50902	902	Marracos.	
Zaragoza.	50164	164	Mediana de Aragón.	
Zaragoza.	50165	165	Mequinenza.	
Zaragoza.	50189	189	Nonaspe.	
Zaragoza.	50193	193	Nuez de Ebro.	
Zaragoza.	50197	197	Orés.	
Zaragoza.	50199	199	Osera de Ebro.	
Zaragoza.	50203	203	Pastriz.	
Zaragoza.	50205	205	Pedrosas, Las.	
Zaragoza.	50206	206	Perdiguera.	
Zaragoza.	50207	207	Piedratajada.	
Zaragoza.	50219	219	Puebla de Alfindén, La.	
Zaragoza.	50220	220	Puendeluna.	
Zaragoza.	50224	224	Retascón.	
Zaragoza.	50225	225	Ricla.	
Zaragoza.	50230	230	Sádaba.	
Zaragoza.	50238	238	Santa Eulalia de Gállego.	
Zaragoza.	50239	239	Santed.	
Zaragoza.	50244	244	Sierra de Luna.	
Zaragoza.	50252	252	Tauste.	
Zaragoza.	50256	256	Torralba de los Frailes.	
Zaragoza.	50271	271	Used.	
Zaragoza.	50274	274	Val de San Martín.	
Zaragoza.	50273	273	Valdehorna.	
Zaragoza.	50275	275	Valmadrid.	
Zaragoza.	50276	276	Valpalmas.	
Zaragoza.	50285	285	Villafranca de Ebro.	
Zaragoza.	50903	903	Villamayor de Gállego.	
Zaragoza.	50288	288	Villanueva de Gállego.	
Zaragoza.	50292	292	Villarreal de Huerva.	
Zaragoza.	50297	297	Zaragoza.	
Zaragoza.	50298	298	Zuera.	
Cantabria.	Cantabria.	39002	002	Ampuero.
	Cantabria.	39005	005	Argoños.
	Cantabria.	39006	006	Arnuero.
	Cantabria.	39009	009	Bárcena de Cicero.
	Cantabria.	39011	011	Bareyo.
	Cantabria.	39023	023	Colindres.
	Cantabria.	39029	029	Escalante.
	Cantabria.	39031	031	Hazas de Cesto.
	Cantabria.	39035	035	Laredo.
	Cantabria.	39036	036	Liendo.
	Cantabria.	39038	038	Limpias.
	Cantabria.	39043	043	Meruelo.
	Cantabria.	39047	047	Noja.
	Cantabria.	39058	058	Rasines.
	Cantabria.	39079	079	Santoña.
	Cantabria.	39084	084	Solórzano.
	Cantabria.	39102	102	Voto.

Castilla y León.	Palencia.	34001	001	Abarca de Campos.
	Palencia. 3	4019	019	Autillo de Campos.
	Palencia.	34024	024	Baquerín de Campos.
	Palencia.	34029	029	Becerril de Campos.
	Palencia.	34053	053	Castromocho.
	Palencia.	34072	072	Frechilla.
	Palencia.	34076	076	Fuentes de Nava.
	Palencia.	34079	079	Grijota.
	Palencia .	34102	102	Mazariegos.
	Palencia.	34123	123	Paredes de Nava.
	Palencia.	34125	125	Pedraza de Campos.
	Palencia.	34184	184	Torremormojón.
	Palencia.	34220	220	Villamartín de Campos.
	Palencia.	34232	232	
	Palencia.	34237	237	Villaumbrales.
	Zamora.	49035	035	Cañizo.
	Zamora.	49042	042	Castronuevo.
	Zamora.	49091	091	Granja de Moreruela.
	Zamora.	49108	108	Manganeses de la Lampreana.
	Zamora.	49175	175	Revellinos.
	Zamora.	49185	185	San Agustín del Pozo.
	Zamora.	49190	190	San Martín de Valderaduey.
	Zamora.	49207	207	Santovenia.
	Zamora.	49216	216	Tapioles.
	Zamora.	49236	236	Vidayanes.
	Zamora.	49242	242	Villafáfila.
	Zamora.	49246	246	Villalba de la Lampreana.
	Zamora.	49266	266	Villárdiga.
	Zamora.	49268	268	Villarrín de Campos.
	Zamora.	49271	271	Villaveza del Agua.
	Burgos.	02025		Arija.
	Burgos.	09012		Alfoz de Santa Gadea.
	Burgos.	09011		Alfoz de Bricia.
	Burgos.	09413		Valle de Valdebezana.
	Burgos.	09216		Merindad de Valdeporres.
	Salamanca.	37022		Aldeaseca de la Frontera.
	Salamanca.	37232		Paradinas de San Juan.
	Salamanca.	37382		Zorita de la Frontera.
	Salamanca.	37228		Palaciosrubios.
	Salamanca.	37351		Villaflores.
	Salamanca.	37082		Cantalpino.
	Salamanca.	37031		Arabayona.
	Salamanca.	37375		Villoruela.
	Salamanca.	37374		Villoria.
	Salamanca.	37206		Moríñigo.
	Salamanca.	37348		Ventosa del Río Almar.
	Salamanca.	37358		Villar de Gallimazo.
Salamanca.	37077		Campo de Peñaranda (El).	
Salamanca.	37256		Poveda de las Cintas.	
Cataluña.	Barcelona.	08019	019	Barcelona.
	Barcelona.	08054	054	Castellbisbal.
	Barcelona.	08072	072	Corbera de Llobregat.
	Barcelona.	08084	084	Fonollosa.
	Barcelona.	08085	085	Font-rubí.
	Barcelona.	08089	089	Gavà.
	Barcelona.	08105	105	Llagosta, La.
	Barcelona.	08107	107	Lliçà d'Amunt.
	Barcelona.	08113	113	Manresa.
	Barcelona.	08123	123	Molins de Rei.
	Barcelona.	08141	141	Navàs.
	Barcelona.	08169	169	Prat de Llobregat, El.
	Barcelona.	08176	176	Pujalt.
	Barcelona.	08200	200	Sant Boi de Llobregat.
	Barcelona.	08209	209	Sant Fost de Campsentelles.
	Barcelona.	08227	227	Sant Martí Sarroca.
	Barcelona.	08260	260	Santa Perpètua de Mogoda.
	Barcelona.	08270	270	Sitges.
	Barcelona.	08282	282	Tiana.
	Barcelona.	08289	289	Torrelles de Llobregat.
	Barcelona.	08301	301	Viladecans.

Girona.	17004	004	Albons.
Girona.	17020	020	Bescanó.
Girona.	17026	026	Borrassà.
Girona.	17030	030	Cabanes.
Girona.	17035	035	Camós.
Girona.	17047	047	Castelló d'Empúries.
Girona.	17056	056	Cornellà del Terri.
Girona.	17901	901	Cruïlles, Monells i Sant Sadurní de l'Heura.
Girona.	17062	062	Escala, L'.
Girona.	17005	005	Far d'Empordà, El.
Girona.	17066	066	Figueres.
Girona.	17074	074	Fortià.
Girona.	17076	076	Garrigoles.
Girona.	17077	077	Garriguella.
Girona.	17079	079	Girona.
Girona.	17100	100	Masarac.
Girona.	17106	106	Mollet de Peralada.
Girona.	17114	114	Olot.
Girona.	17123	123	Palol de Revardit.
Girona.	17124	124	Pals.
Girona.	17128	128	Pau.
Girona.	17132	132	Peralada.
Girona.	17137	137	Porqueres.
Girona.	17151	151	Riumors.
Girona.	17163	163	Sant Gregori.
Girona.	17178	178	Sant Pere Pescador.
Girona.	17190	190	Serinyà.
Girona.	17052	052	Siurana.
Girona.	17198	198	Torroella de Fluvià.
Girona.	17199	199	Torroella de Montgrí.
Girona.	17210	210	Ventalló.
Girona.	17217	217	Viladamat.
Girona.	17221	221	Vilafant.
Girona.	17232	232	Vilopriu.
Lleida.	003	003	Agramunt.
Lleida.	011	011	Alcarràs.
Lleida.	019	019	Almacelles.
Lleida.	029	029	Arbeca.
Lleida.	033	033	Artesa de Lleida.
Lleida.	040	040	Balaguer.
Lleida.	047	047	Bellcaire d'Urgell.
Lleida.	050	050	Bellpuig.
Lleida.	052	052	Bellvís.
Lleida.	062	062	Camarasa.
Lleida.	068	068	Castellnou de Seana.
Lleida.	119	119	Juneda.
Lleida.	120	120	Lleida.
Lleida.	130	130	Maldà.
Lleida.	156	156	Os de Balaguer.
Lleida.	167	167	Pinós.
Lleida.	911	911	Plans de Sió, Els.
Lleida.	905	905	Ribera d'Ondara.
Lleida.	907	907	Torrefeta i Florejacs.
Lleida.	230	230	Torregrossa.
Lleida.	232	232	Torres de Segre.
Lleida.	250	250	Vilanova de Meià.
Lleida.	252	252	Vila-sana.
Tarragona.	004	004	Alcanar.
Tarragona.	904	904	Aldea, L'.
Tarragona.	006	006	Aldover.
Tarragona.	008	008	Alfara de Carles.
Tarragona.	906	906	Ampolla, L'.
Tarragona.	014	014	Amposta.
Tarragona.	022	022	Batea.
Tarragona.	903	903	Camarles.
Tarragona.	038	038	Cambrils.
Tarragona.	047	047	Constantí.
Tarragona.	901	901	Deltebre.
Tarragona.	060	060	Flix.
Tarragona.	063	063	Galera, La.
Tarragona.	068	068	Godall.

Tarragona.	071	071	Horta de Sant Joan.
Tarragona.	086	086	Montblanc.
Tarragona.	104	104	Perelló, El.
Tarragona.	123	123	Reus.
Tarragona.	129	129	Riudoms.
Tarragona.	133	133	Roquetes.
Tarragona.	136	136	Sant Carles de la Ràpita.
Tarragona.	902	902	Sant Jaume d'Enveja.
Tarragona.	145	145	Selva del Camp, La.
Tarragona.	044	044	Sénia, La.
Tarragona.	155	155	Tortosa.
Tarragona.	156	156	Ulldecona.
Tarragona.	178	178	Vinyols i els Arcs.

Comunitat Valenciana.Alicante/Alacant.	03005	005	Albatera.
Alicante/Alacant.	03012	012	Algorfa.
Alicante/Alacant.	03015	015	Almoradí.
Alicante/Alacant.	03001	001	Atzúbia, l'.
Alicante/Alacant.	03024	024	Benejúzar.
Alicante/Alacant.	03026	026	Beniarbeig.
Alicante/Alacant.	03030	030	Benidoleig.
Alicante/Alacant.	03034	034	Benijófar.
Alicante/Alacant.	03040	040	Benimeli.
Alicante/Alacant.	03049	049	Callosa de Segura.
Alicante/Alacant.	03055	055	Catral.
Alicante/Alacant.	03058	058	Cox.
Alicante/Alacant.	03059	059	Crevillent.
Alicante/Alacant.	03061	061	Daya Nueva.
Alicante/Alacant.	03062	062	Daya Vieja.
Alicante/Alacant.	03063	063	Dénia.
Alicante/Alacant.	03064	064	Dolores.
Alicante/Alacant.	03065	065	Elche/Elx.
Alicante/Alacant.	03070	070	Formentera del Segura.
Alicante/Alacant.	03074	074	Granja de Rocamora.
Alicante/Alacant.	03076	076	Guardamar del Segura.
Alicante/Alacant.	03080	080	Jacarilla.
Alicante/Alacant.	03903	903	Montesinos, Los.
Alicante/Alacant.	03095	095	Ondara.
Alicante/Alacant.	03097	097	Orba.
Alicante/Alacant.	03099	099	Orihuela.
Alicante/Alacant.	03101	101	Pedreguer.
Alicante/Alacant.	03102	102	Pego.
Alicante/Alacant.	03902	902	Pilar de la Horadada.
Alicante/Alacant.	03901	901	Poblets, els.
Alicante/Alacant.	03109	109	Rafal.
Alicante/Alacant.	03110	110	Ràfol d'Almúnia, el.
Alicante/Alacant.	03113	113	Rojales.
Alicante/Alacant.	03115	115	Sagra.
Alicante/Alacant.	03118	118	San Fulgencio.
Alicante/Alacant.	03904	904	San Isidro.
Alicante/Alacant.	03120	120	San Miguel de Salinas.
Alicante/Alacant.	03117	117	Sanet y Negrals.
Alicante/Alacant.	03121	121	Santa Pola.
Alicante/Alacant.	03131	131	Tormos.
Alicante/Alacant.	03133	133	Torrevieja.
Alicante/Alacant.	03136	136	Vall de Gallinera.
Alicante/Alacant.	03137	137	Vall de Laguar, la.
Alicante/Alacant.	03135	135	Vall d'Ebo, la.
Alicante/Alacant.	03138	138	Verger, el.
Castellón/Castelló.	12004	004	Alcalà de Xivert.
Castellón/Castelló.	12011	011	Almenara.
Castellón/Castelló.	12029	029	Benlloch.
Castellón/Castelló.	12033	033	Cabanes.
Castellón/Castelló.	12053	053	Chilches/Xilxes.
Castellón/Castelló.	12050	050	Coves de Vinromà, les.
Castellón/Castelló.	12074	074	Llosa, la.
Castellón/Castelló.	12077	077	Moncofa.
Castellón/Castelló.	12085	085	Oropesa del Mar/Orpesa.
Castellón/Castelló.	12126	126	Vall d'Uixó, la.
Castellón/Castelló.	12132	132	Vilanova d'Alcolea.
Valencia/València.	46002	002	Ador.

Valencia/València.	46007	007	Albal.
Valencia/València.	46008	008	Albalat de la Ribera.
Valencia/València.	46010	010	Albalat dels Tarongers.
Valencia/València.	46014	014	Albuixech.
Valencia/València.	46015	015	Alcàsser.
Valencia/València.	46022	022	Alfagar.
Valencia/València.	46024	024	Alfara de la Baronia.
Valencia/València.	46026	026	Alfarp.
Valencia/València.	46023	023	Alfauir.
Valencia/València.	46029	029	Algemesí.
Valencia/València.	46031	031	Alginet.
Valencia/València.	46034	034	Almoines.
Valencia/València.	46035	035	Almussafes.
Valencia/València.	46037	037	Alqueria de la Comtessa, l'.
Valencia/València.	46046	046	Barx.
Valencia/València.	46048	048	Bellreguard.
Valencia/València.	46052	052	Benavites.
Valencia/València.	46054	054	Benetússer.
Valencia/València.	46055	055	Beniarjó.
Valencia/València.	46060	060	Benifaió.
Valencia/València.	46059	059	Benifairó de la Valldigna.
Valencia/València.	46058	058	Benifairó de les Valls.
Valencia/València.	46061	061	Beniflá.
Valencia/València.	46065	065	Beniparrell.
Valencia/València.	46066	066	Benirredrà.
Valencia/València.	46082	082	Canet d'En Berenguer.
Valencia/València.	46094	094	Catarroja.
Valencia/València.	46113	113	Daimús.
Valencia/València.	46122	122	Faura.
Valencia/València.	46127	127	Font d'En Carròs, la.
Valencia/València.	46131	131	Gandia.
Valencia/València.	46134	134	Gilet.
Valencia/València.	46140	140	Guardamar de la Safor.
Valencia/València.	46152	152	Llocnou de la Corona.
Valencia/València.	46150	150	Llutxent.
Valencia/València.	46163	163	Massalfassar.
Valencia/València.	46164	164	Massamagrell.
Valencia/València.	46165	165	Massanassa.
Valencia/València.	46168	168	Míramar.
Valencia/València.	46177	177	Museros.
Valencia/València.	46178	178	Náquera.
Valencia/València.	46181	181	Oliva.
Valencia/València.	46186	186	Paiporta.
Valencia/València.	46187	187	Palma de Gandía.
Valencia/València.	46188	188	Palmera.
Valencia/València.	46192	192	Petrés.
Valencia/València.	46193	193	Picanya.
Valencia/València.	46194	194	Picassent.
Valencia/València.	46195	195	Piles.
Valencia/València.	46196	196	Pinet.
Valencia/València.	46199	199	Pobla de Farnals, la.
Valencia/València.	46198	198	Potries.
Valencia/València.	46204	204	Puig de Santa Maria, el.
Valencia/València.	46101	101	Quart de les Valls.
Valencia/València.	46103	103	Quartell.
Valencia/València.	46207	207	Rafelbunyol.
Valencia/València.	46208	208	Rafelcofer.
Valencia/València.	46211	211	Real de Gandía, el.
Valencia/València.	46218	218	Rótova.
Valencia/València.	46220	220	Sagunto/Sagunt.
Valencia/València.	46223	223	Sedaví.
Valencia/València.	46230	230	Silla.
Valencia/València.	46231	231	Simat de la Valldigna.
Valencia/València.	46233	233	Sollana.
Valencia/València.	46235	235	Sueca.
Valencia/València.	46238	238	Tavernes de la Valldigna.
Valencia/València.	46244	244	Torrent.
Valencia/València.	46250	250	Valencia.
Valencia/València.	46255	255	Vilallonga/Villalonga.
Valencia/València.	46143	143	Xeraco.
Valencia/València.	46146	146	Xeresa.

Galicia.	Pontevedra.	36006	006	Cambados.
	Pontevedra.	36022	022	Grove, O.
	Pontevedra.	36901	901	Illa de Arousa, A.
	Pontevedra.	36027	027	Meaño.
	Pontevedra.	36046	046	Ribadumia.
	Pontevedra.	36051	051	Sanxenxo.
	Pontevedra.	36061	061	Vilanova de Arousa.
	Lugo.	27025	025	Xove.
	A Coruña.	15059	059	Ordes.
	A Coruña.	15024	024	Cerceda.
	A Coruña.	15084	084	Tordoia.
Illes Balears.	Illes Balears.	07003	003	Alcúdia.
	Illes Balears.	07039	039	Muro.
	Illes Balears.	07044	044	Pobla, Sa.
	Illes Balears.	07042	042	Pollença.
	Illes Balears.	07055	055	Santa Margalida.
País Vasco.	Álava.	01008	008	Arratzua-Ubarrundia.
	Álava.	01013	013	Barrundia.
	Álava.	01021	021	Elburgo/Burgelu.
	Álava.	01058	058	Legutio.
	Álava.	01059	059	Vitoria-Gasteiz.
	Álava.	01018	018	Zigoitia.
Región de Murcia.	Murcia.	30902	902	Alcázares, Los.
	Murcia.	30016	016	Cartagena.
	Murcia.	30020	020	Fortuna.
	Murcia.	30025	025	Lorquí.
	Murcia.	30026	026	Mazarrón.
	Murcia.	30027	027	Molina de Segura.
	Murcia.	30035	035	San Javier.
	Murcia.	30036	036	San Pedro del Pinatar.
	Murcia.	30901	901	Santomera.
	Murcia.	30037	037	Torre-Pacheco.
Ceuta .	Ceuta.	51001	001	Ceuta.
Melilla.	Melilla.	52001	001	Melilla.

* Código de identificación del municipio de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística (código provincia + código municipio).»

Disposición final única. Entrada en vigor. La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



ANDALUCÍA

INSCRIPCIÓN DE EXPLOTACIONES AVÍCOLAS

(B.O.J.A. de 11 de abril de 2025)

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2025, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se actualiza y se publica el formulario de comunicación para la inscripción de explotaciones avícolas de autoconsumo en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

Primero. Actualización y publicación del formulario.

1. Actualizar y publicar el modelo normalizado de formulario, anexo a la presente resolución:

- Comunicación para la inscripción de explotaciones avícolas de autoconsumo en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

2. Asimismo, los citados formularios publicados en la presente resolución, se podrán obtener a través del procedimiento con código 25767, en la siguiente dirección electrónica disponible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaguaydesarrollorural/servicios/procedimientos/detalle/25767.html>

Segundo. Efectos. La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

(Página 1 de 5) ANEXO

Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural

Junta de Andalucía

COMUNICACIÓN

INSCRIPCIÓN DE EXPLOTACIONES AVÍCOLAS DE AUTOCONSUMO EN EL REGISTRO DE EXPLOTACIONES GANADERAS DE ANDALUCÍA. (Código de procedimiento: 25767)

Serán consideradas explotaciones de autoconsumo aquellas que tengan como máximo 0,15 UGA de aves de corral de capacidad máxima y que en ningún caso, comercialicen los animales, ni su carne, ni los huevos, ni otras producciones, conforme a lo establecido en el RD 587/2021, de 27 de julio.

TIPO DE COMUNICACIÓN (Marque sólo una opción):

INSCRIPCIÓN
 BAJA
 MODIFICACIÓN
 OTROS

Real Decreto 637 / 2021 de 27 de Julio (BOE nº 179 de fecha 28/julio/2021)

1. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN/UNIDAD PRODUCTIVA Y DE LA REPRESENTANTE							
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:				SEXO:	DNI/NIE/NIF:		
				<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M			
DOMICILIO:							
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:		PROVINCIA:	PAÍS:	CÓD. POSTAL:	
NÚMERO TELÉFONO:		NÚMERO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:				SEXO:	DNI/NIE/NIF:		
				<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M			
NÚMERO TELÉFONO:		NÚMERO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			
ACTÚA EN CALIDAD DE:							

(Página 2 de 5) ANEXO

2. NOTIFICACIÓN

2.1 LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN
(A cumplimentar por las personas NO OBLIGADAS a relacionarse electrónicamente con la Administración)

Marque sólo una opción.

OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen en papel en el lugar que se indica (Independientemente de la notificación en papel, esta se practicará también por medios electrónicos, a la que podrá acceder voluntariamente, teniendo validez a efectos de plazos aquella a la que se acceda primero) (1).

TIPO DE VÍA: NOMBRE DE LA VÍA:							
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
MUNICIPIO:		ENTIDAD DE POBLACIÓN:		PROVINCIA:	PAÍS:	CÓD. POSTAL:	
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			

OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y se tramita en alta en caso de no estarlo (1).

Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el sistema de notificaciones.

Correo electrónico: _____ Nº teléfono móvil: _____

(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado electrónico u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>

2.2 NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA
(A cumplimentar por las personas OBLIGADAS a relacionarse electrónicamente con la Administración)

Las notificaciones que proceda practicar se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y se tramitará su alta en caso de no estarlo (1).

Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el sistema de notificaciones.

Correo electrónico: _____ Nº teléfono móvil: _____

(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado electrónico u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>

3. DECLARACIONES

DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que la persona o entidad solicitante:

Cumple con lo establecido en la legislación vigente sobre ordenación de explotaciones ganaderas.

Tiene el derecho de uso de las instalaciones en las que se desarrolla la actividad ganadera, incluyendo la base territorial donde se mantienen los animales.

Comunicará a la autoridad competente en el plazo de un mes de cualquier cambio o modificación que se produzca en todo lo referente al derecho de uso de las instalaciones o base territorial.

Dispone de las siguiente documentación acreditativa del derecho de uso, que está a disposición de la autoridad competente, cuando sea requerida:

- Escritura pública.
- Contratos de arrendamiento liquidado de impuestos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- Concesión administrativa.
- Cualquier otro documento válido en derecho que acredite fehacientemente el derecho de uso de las parcelas de la explotación.



4. DERECHO DE OPOSICIÓN

El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición (artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre):

- ME Opongo a la consulta de los datos de identidad de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporfo copia del DNI/NIE.
ME Opongo a la consulta de los datos de identidad de la persona representante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporfo copia del DNI/NIE.

5. DOCUMENTACIÓN

DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Table with 4 columns: Documento, Consejería/Agencia y Órgano, Fecha de emisión o presentación, Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó. Rows 1-10.

DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES

Ejerce el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser rechazados:

Table with 4 columns: Documento, Administración Pública y Órgano, Fecha de emisión o presentación, Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó. Rows 1-10.

6. DATOS DE LA EXPLOTACIÓN

6.1 NOMBRE Y UBICACIÓN

Form fields for: CÓDIGO DE LA EXPLOTACIÓN, NACIONALIDAD, AUTONÓMICO, NOMBRE DE LA EXPLOTACIÓN, DIRECCIÓN O PARRAJE, TIPO DE VIA, ENTIDAD DE POBLACIÓN, MUNICIPIO, PROVINCIA, CÓD. POSTAL, COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN, SISTEMA DE REFERENCIA DE COORDENADAS, UNIDADES PRODUCTIVAS QUE COMPONEN LA EXPLOTACIÓN, CLASIFICACION ZOOTÉCNICA.

6.2 ESPECIES

Table with 2 columns: ESPECIES, Nº ANIMALES. Rows: GALLINAS/POLLOS DE ENGORDE, PAVOS, CODORNICES, PERDICES, FAISANES, PATOS, PALOMAS, OTRAS.

(1) Teléfono para explotaciones registradas.
(2) Datos de las coordenadas geográficas o coordenadas UTM preferentemente en los sistemas de referencia WGS84 o ETRS89, respectivamente.
(3) Especificar sistema de referencia de coordenadas utilizada.

7. DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente formulario, así como en la documentación adjunta.

Signature line: En _____ a _____ de _____ de _____ LA PERSONA TITULAR/ REPRESENTANTE. Fdo: _____

LUGO/A, SR/A, DELEGADO/A TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas: _____



INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (art. 12 y 13), la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural le informa que:
a) El responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados en el presente formulario es la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural - Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera cuya dirección es C/ Tabladilla, s/n - 41071 Sevilla y dirección electrónica dpgp.cagpds@juntadeandalucia.es
b) Puede contactar por correo electrónico con el Delegado de Protección de Datos de la Consejería en la dirección electrónica ddp.copodn@juntadeandalucia.es
c) Los datos personales proporcionados en el presente formulario serán integrados, para el registro y gestión de la información, en el tratamiento denominado REGISTRO UNICO DE GANADERIA DE ANDALUCÍA, cuyo base jurídica es el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento RGPD-6.L6), Ley 6/2004, de 24 de abril, de Sanidad Animal.
d) Usted puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y de limitación u oposición a su tratamiento como se explica en la información adicional, que puede encontrar, junto con el formulario para la reclamación y/o ejercicio de esos derechos, en la siguiente dirección electrónica: https://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos
e) La Consejería contempla la posible cesión de estos datos a otros órganos de Administraciones Públicas amparada en la legislación sectorial, además de las derivadas de obligación legal.
La información adicional detallada, se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/datos/165596.html

INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO

- 1. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN/UNIDAD PRODUCTIVA Y DE LA REPRESENTANTE
2. NOTIFICACIÓN
3. DECLARACIONES
4. DERECHO DE OPOSICIÓN
5. DOCUMENTACIÓN
6. DATOS DE LA EXPLOTACIÓN
7. DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DHS. CÓDIGO DIRECTORIO COMÚN DE UNIDADES ORGÁNICAS.

III. UNION EUROPEA



INSPECCIONES ANTE MORTEM EN MATADEROS Y EN EXPLOTACIÓN

(D.O.U.E. de 7 de abril de 2025)

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2025/687 DE LA COMISIÓN de 30 de enero de 2025 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2019/624 en lo que respecta a las inspecciones ante mortem en los mataderos, las inspecciones ante mortem en la explotación de procedencia y las inspecciones post mortem

Artículo 1 El Reglamento Delegado (UE) 2019/624 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 3, el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:
«3. Las excepciones previstas en los apartados 1 y 2 no son aplicables:
 - a) a los animales sometidos a un sacrificio de urgencia a los que se hace referencia en el capítulo VI de la sección I del anexo III del Reglamento (CE) n° 853/2004;
 - b) a los animales sospechosos de padecer una enfermedad o afección que pueda perjudicar a la salud humana;
 - c) a los bovinos procedentes de establecimientos definidos en el artículo 4, punto 27), del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo (*1) a los que no se haya concedido el estatus de “libre de infección por el complejo *Mycobacterium tuberculosis*” (*M. bovis*, *M. caprae* y *M. tuberculosis*), de conformidad con lo establecido en las secciones 1 y 2 del capítulo 1 de la parte II del anexo IV del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión;
 - d) a los bovinos, ovinos o caprinos procedentes de establecimientos definidos en el artículo 4, punto 27), del Reglamento (UE) 2016/429 a los que no se haya concedido el estatus de “libre de infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis* sin vacunación”, de conformidad con lo establecido en las secciones 1 y 2 del capítulo 1 de la parte I del anexo IV del Reglamento Delegado (UE) 2020/689;
 - e) a los animales procedentes de una zona restringida a que se hace referencia en el artículo 126, apartado 1, letra b), inciso iii), del Reglamento (UE) 2016/429 y sujetos a restricciones dentro de dicha zona;
 - f) a los animales sujetos a controles más estrictos debido a la propagación de enfermedades emergentes o de enfermedades concretas incluidas en la lista de la Organización Mundial de Sanidad Animal.
- 2) El artículo 6 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 6 Criterios y condiciones para especies específicas que establecen los supuestos en los que pueden realizarse inspecciones ante mortem en la explotación de procedencia

- 1) Las autoridades competentes aplicarán los criterios y condiciones específicos establecidos en el presente artículo en los casos pertinentes de aves de corral, caza de cría, animales domésticos de las especies bovina, ovina, caprina y porcina y solípedos domésticos.
- 2) En el caso de las aves de corral criadas para la producción de foie gras y de las aves de evisceración diferida sacrificadas en la explotación de procedencia, el certificado sanitario cumplimentado de conformidad con el modelo de certificado sanitario establecido en el capítulo 2 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión, deberá acompañar a las canales sin eviscerar al matadero o a la sala de despiece o enviarse por adelantado en cualquier formato, en lugar del certificado sanitario a que se refiere el artículo 5, apartado 2, letra f), del presente Reglamento.
- 3) En el caso de los animales domésticos de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, los solípedos domésticos y la caza de cría sacrificados en la explotación de procedencia de conformidad con el capítulo VI bis de la sección I o con el punto 3 de la sección III del anexo III del Reglamento (CE) n° 853/2004, el certificado sanitario cumplimentado de conformidad con el modelo de certificado sanitario establecido en el capítulo 3 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 acompañará a los animales al matadero o, en el caso de caza de cría, al matadero o al establecimiento de manipulación de caza, o se enviará por adelantado en cualquier formato, en lugar del certificado sanitario a que se refiere el artículo 5, apartado 2, letra f), del presente Reglamento.
- 4) En el caso de la caza de cría sacrificada en la explotación de procedencia conforme a lo dispuesto en la letra a) del punto 3 de la sección III del anexo III del Reglamento (CE) n° 853/2004:
 - a) un certificado sanitario cumplimentado de conformidad con el modelo de certificado sanitario establecido en el capítulo 4 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 acompañará a los animales al matadero o al establecimiento de manipulación de caza, o se enviará por adelantado en cualquier formato, en lugar del certificado sanitario a que se refiere el artículo 5, apartado 2, letra f), del presente Reglamento;
 - b) el veterinario oficial deberá comprobar periódicamente que quienes llevan a cabo el sacrificio y el sangrado realicen correctamente sus tareas.
- 5) No obstante lo dispuesto en el artículo 5, apartado 4, los Estados miembros podrán autorizar el sacrificio de caza de cría en un plazo de veintiocho días a partir de la fecha de expedición del certificado sanitario a que se refiere el artículo 5, apartado 2, letra f), en caso de que:
 - a) el productor suministre directamente al consumidor final o a establecimientos minoristas locales que abastecen directamente al consumidor final solo pequeñas cantidades de carne de caza de cría; y
 - b) no se sacrifiquen más de cincuenta animales por año y por explotación de procedencia.
- 3) El artículo 8 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 8 Realización de inspecciones post mortem por el veterinario oficial La inspección post mortem deberá ser realizada por el veterinario oficial en los casos siguientes:

- a) animales sometidos a un sacrificio de urgencia a los que se hace referencia en el capítulo VI de la sección I del anexo III del Reglamento (CE) n° 853/2004;
- b) animales sospechosos de padecer una enfermedad o afección que pueda perjudicar a la salud humana;

- c) bovinos procedentes de establecimientos definidos en el artículo 4, punto 27), del Reglamento (UE) 2016/429 a los que no se haya concedido el estatus de “libre de infección por el complejo Mycobacterium tuberculosis” (M. bovis, M. caprae y M. tuberculosis), de conformidad con lo establecido en las secciones 1 y 2 del capítulo 1 de la parte II del anexo IV del Reglamento Delegado (UE) 2020/689;
- d) bovinos, ovinos o caprinos procedentes de establecimientos definidos en el artículo 4, punto 27), del Reglamento (UE) 2016/429, a los que no se haya concedido el estatus de “libre de infección por Brucella abortus, B. melitensis y B. suis sin vacunación”, de conformidad con lo establecido en las secciones 1 y 2 del capítulo 1 de la parte I del anexo IV del Reglamento Delegado (UE) 2020/689;
- e) animales procedentes de una zona restringida a que se hace referencia en el artículo 126, apartado 1, letra b), inciso iii), del Reglamento (UE) 2016/429 y sujetos a restricciones dentro de dicha zona;
- f) cuando se requieran controles más estrictos para tener en cuenta enfermedades emergentes o enfermedades concretas incluidas en la lista de la Organización Mundial de Sanidad Animal;
- g) en caso de excepción sobre el momento de la realización de la inspección post mortem de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627.»

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

ADITIVOS EN PIENSOS: AUTORIZACIÓN

(D.O.U.E. de 11 de abril de 2025)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2025/711 DE LA COMISIÓN de 10 de abril de 2025 relativo a la renovación de la autorización de un preparado de endo-1,4-beta-xilanas producida con *Trichoderma reesei* MUCL 49755 y endo-1,3(4)-beta-glucanasa producida con *Trichoderma reesei* MUCL 49754 como aditivo para piensos destinado a lechones destetados, gallinas ponedoras, especies menores de aves de corral ponedoras y de engorde, cerdos de engorde de todas las especies de suidos y pavos de engorde, a la autorización de un preparado de endo-1,4-beta-xilanas producida con *Trichoderma reesei* MUCL 49755 y endo-1,3(4)-beta-glucanasa producida con *Trichoderma reesei* MUCL 49754 como aditivo para piensos destinado a lechones lactantes (titular de la autorización: AVEVE BV) y por el que se derogan los Reglamentos de Ejecución (UE) n° 1088/2011, (UE) n° 989/2012 y (UE) n° 1040/2013

Artículo 1 Renovación de la autorización La autorización del preparado especificado en el anexo, perteneciente a la categoría "aditivos zootécnicos" y al grupo funcional "digestivos", se renueva para los lechones destetados, las gallinas ponedoras y las especies menores de aves de corral ponedoras y de engorde, los cerdos de engorde de todas las especies de suidos y los pavos de engorde, en las condiciones que se establecen en dicho anexo.

Artículo 2 Autorización El preparado especificado en el anexo, perteneciente a la categoría "aditivos zootécnicos" y al grupo funcional "digestivos", se autoriza como aditivo en la alimentación animal para los lechones lactantes, en las condiciones que se establecen en dicho anexo.

Artículo 3 Derogación Quedan derogados los Reglamentos de Ejecución (UE) n° 1088/2011, (UE) n° 989/2012 y (UE) n° 1040/2013.

Artículo 4 Medidas transitorias 1. El aditivo para piensos endo-1,4-beta-xilanas producida con *Trichoderma reesei* MUCL 49755 y endo-1,3(4)-beta-glucanasa producida con *Trichoderma reesei* MUCL 49754, autorizado por los Reglamentos de Ejecución (UE) n° 1088/2011, (UE) n° 989/2012 y (UE) n° 1040/2013, y las premezclas que contengan ese aditivo, que estén destinados a los lechones destetados, las gallinas ponedoras, las especies menores de aves de corral ponedoras y de engorde, los cerdos de engorde de todas las especies de suidos y los pavos de engorde y que hayan sido producidos y etiquetados antes del 1 de noviembre de 2025 de conformidad con las normas aplicables antes del 1 de mayo de 2025, podrán seguir comercializándose y utilizándose hasta que se agoten las existencias afectadas.

2. Los piensos compuestos y las materias primas para piensos que contengan el aditivo para piensos mencionado en el apartado 1, que estén destinados a los lechones destetados, las gallinas ponedoras, las especies menores de aves de corral ponedoras y de engorde, los cerdos de engorde de todas las especies de suidos y los pavos de engorde, y que hayan sido producidos y etiquetados antes del 1 de mayo de 2026 de conformidad con las normas aplicables antes del 1 de mayo de 2025, podrán seguir comercializándose y utilizándose hasta que se agoten las existencias afectadas.

Artículo 5 Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2025/714 DE LA COMISIÓN de 10 de abril de 2025 relativo a la autorización del carmín índigo como aditivo para piensos destinado a perros, gatos y peces ornamentales

Artículo 1 Autorización La sustancia especificada en el anexo, perteneciente a la categoría de "aditivos organolépticos" y al grupo funcional "colorantes: sustancias que añaden o devuelven color a los piensos", queda autorizada como aditivo en la alimentación animal en las condiciones establecidas en dicho anexo.

Artículo 2 Medidas transitorias 1. El aditivo para piensos indigotina, autorizado con arreglo a la Directiva 70/524/CEE, y las premezclas que contengan ese aditivo, destinados a gatos, perros y peces ornamentales, y que se hayan producido y etiquetado antes del 1 de noviembre de 2025 de conformidad con las normas aplicables antes del 1 de mayo de 2025, podrán seguir comercializándose y utilizándose hasta que se agoten las existencias.

2. Los piensos compuestos y las materias primas para piensos que contengan el aditivo para piensos mencionado en el apartado 1 y que hayan sido producidos y etiquetados antes del 1 de mayo de 2027 de conformidad con las normas aplicables antes del 1 de mayo de 2025 podrán seguir comercializándose y utilizándose hasta que se agoten las existencias si se destinan a gatos, perros y peces ornamentales.

Artículo 3 Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO

Número de identificación del aditivo para piensos	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						Unidades de actividad/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			

Categoría: aditivos zootécnicos. Grupo funcional: digestivos.

4a9	AVEVE BV	Endo-1,4-beta-xilanasas (EC 3.2.1.8) Endo-1,3(4)-beta-glucanasas (EC 3.2.1.6)	<p>Composición del aditivo</p> <p>Preparado de endo-1,4-beta-xilanasas producidas con <i>Trichoderma reesei</i> MUCL 49755 y endo-1,3(4)-beta-glucanasas producidas con <i>Trichoderma reesei</i> MUCL 49754 con una actividad mínima de: 40 000 XU ⁽¹⁾ y 9 000 BGU ⁽²⁾/g.</p> <p>Formas sólida y líquida.</p> <p>Caracterización de la sustancia activa</p> <p>Endo-1,4-beta-xilanasas (EC 3.2.1.8) producidas con <i>Trichoderma reesei</i> MUCL 49755 y endo-1,3(4)-beta-glucanasas (EC 3.2.1.6) producidas con <i>Trichoderma reesei</i> MUCL 49754</p> <p>Método analítico ⁽³⁾</p> <p>Para la determinación de endo-1,4-beta-xilanasas y endo-1,3(4)-beta-glucanasas en el aditivo para piensos:</p> <ul style="list-style-type: none"> métodos colorimétricos basados en la formación de azúcares reductores utilizando como reactivo ácido dinitrosalícilico (DNS). <p>Para la determinación de endo-1,4-beta-xilanasas y endo-1,3(4)-beta-glucanasas en piensos compuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> método colorimétrico que mide el colorante hidrosoluble liberado por la acción de la endo-1,4-beta-xilanasas a partir de un sustrato colorante de arabinosilano de trigo entrecruzado; 	<p>Lechones (destetados y lactantes)</p> <p>Cerdos de engorde de todas las especies de suidos</p> <p>Pavos de engorde</p> <p>Gallinas ponedoras y especies menores de aves de corral ponedoras</p> <p>Especies menores de aves de corral de engorde</p>	—	4 000 XU 900 BGU	—	<p>1. En las instrucciones de uso del aditivo y las premezclas se indicarán las condiciones de almacenamiento y la estabilidad al tratamiento térmico.</p> <p>2. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas con el fin de hacer frente a los posibles riesgos derivados de su uso. Cuando estos riesgos no puedan eliminarse mediante tales procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas se utilizarán con un equipo de protección individual que incluya protección ocular (solo para la formulación en polvo del preparado que contiene carbonato cálcico y harina de trigo), respiratoria y cutánea.</p>	1 de mayo de 2035
-----	----------	--	---	---	---	---------------------	---	---	-------------------

Número de identificación del aditivo para piensos	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						Unidades de actividad/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
			— método colorimétrico que mide el colorante hidrosoluble liberado por la acción de la endo-1,3(4)-beta-glucanasas a partir de un sustrato colorante de beta-glucano de cebada entrecruzado.						

⁽¹⁾ 1 XU es la cantidad de enzima que libera 1 μmol de azúcar reductor por minuto a partir de xilano de cascarrillas de avena, a un pH de 4,8 y una temperatura de 50 °C.

⁽²⁾ 1 BGU es la cantidad de enzima que libera 1 μmol de azúcar reductor por minuto a partir de beta-glucano de cebada, a un pH de 5,0 y una temperatura de 50 °C.

⁽³⁾ Puede consultarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia: https://join-research-centre.ec.europa.eu/eurl-fa-eur-feed-additives/eurl-fa-authorization/eurl-fa-evaluation-reports_es.

ANEXO

Número de identificación del aditivo para piensos	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
					mg de aditivo/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			

Categoría: aditivos organolépticos. Grupo funcional: colorantes: i) sustancias que añaden o devuelven color a los piensos

2a132	Carmín índigo	<p>Composición del aditivo</p> <p>Carmín índigo</p> <p>Forma sólida</p> <p>Caracterización de la sustancia activa</p> <p>El carmín índigo, descrito como la sal sódica, está constituido esencialmente por una mezcla de 3,3'-dioxo-2,2'-biindolilideno-5,5'-disulfonato disódico y 3,3'-dioxo-2,2'-biindolilideno-5,7'-disulfonato disódico</p> <p>También se autorizan las sales cálcica y potásica con la misma caracterización que la sal sódica.</p> <p>Producido por síntesis química</p> <p>Fórmula química: $C_{16}H_{16}N_2Na_2O_8S_2$</p> <p>Número CAS: 860-22-0/54947-75-0</p> <p>Materia colorante total ≥ 85 %</p> <p>3,3'-Dioxo-2,2'-biindolilideno-5,7'-disulfonato disódico ≤ 18 %</p> <p>Colorantes secundarios: ≤ 1 %</p>	Gatos Perros		250		<p>1. En las instrucciones de uso del aditivo y las premezclas deberán indicarse las condiciones de almacenamiento y la estabilidad al tratamiento térmico.</p> <p>2. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas, con el fin de hacer frente a los posibles riesgos derivados de su utilización. Cuando esos riesgos no puedan eliminarse mediante tales procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas se utilizarán con un equipo de protección individual cutánea y respiratoria.</p>	1.5.2035
			Peces ornamentales		1 000			

Número de identificación del aditivo para piensos	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
					mg de aditivo/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			

Categoría: aditivos organolépticos. Grupo funcional: colorantes: i) sustancias que añaden o devuelven color a los piensos

		<p>Compuestos orgánicos distintos de los colorantes (ácido isatin-5-sulfónico, ácido 5-sulfoantranílico y ácido antranílico) $\leq 0,5$ %</p> <p>Aminas aromáticas primarias no sulfonadas: $\leq 0,01$ %</p> <p>Materia extraíble con éter $\leq 0,2$ % en condiciones neutras</p> <p>Plomo ≤ 2 mg/kg</p> <p>Método analítico</p> <p>Para la cuantificación del contenido total de colorantes del carmín índigo en el aditivo para piensos:</p> <p>— espectrofotometría a 610 nm [Monografías FAO/JECFA n.º 1, vol. 4 y Reglamento (UE) n.º 231/2012 de la Comisión ⁽¹⁾] para el carmín índigo</p> <p>Para la cuantificación del carmín índigo en los piensos compuestos:</p> <p>— cromatografía líquida de alta resolución acoplada a espectrometría de masas en tándem (LC-MS/MS)</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--	--

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 231/2012 de la Comisión, de 9 de marzo de 2012, por el que se establecen especificaciones para los aditivos alimentarios que figuran en los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 83 de 22.3.2012, p. 1. EL: <http://data.europa.eu/eli/reg/2012/231/oj>).

